Expediente: **1748/11-I4**
Carátula: **MEDINA ROQUE DALMIRO Y OTROS C/ TEMAS INDUSTRIALES S.A. Y GALENO ART S.A. S/ ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **14/09/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MEDINA, CLAUDIO JOSE ANTONIO-ACTOR
20297530446 - MEDINA, ROQUE DALMIRO-ACTOR
20297530446 - MEDINA, DIEGO FERNANDO-ACTOR
20297530446 - MEDINA, EMA ROSA-ACTOR
20217454868 - TEMAS INDUSTRIALES S.A., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III

ACTUACIONES N°: 1748/11-I4

H103034641522

JUICIO: MEDINA ROQUE DALMIRO Y OTROS c/ TEMAS INDUSTRIALES S.A. Y GALENO ART S.A. s/ ORDINARIO (RESIDUAL). Expte. N° 1748/11-I4.

San Miguel de Tucumán, 13 de septiembre de 2023.

REFERENCIA: la providencia dictada en los autos del rubro (13/09/2023) que ordena el pase para resolver la regulación de honorarios del letrado Eduardo Sixto Martínez Folquer.

ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1) Atento a lo solicitado y conforme al estado del trámite, corresponde que se regulen honorarios a favor del letrado Eduardo Sixto Martínez Folquer por la sentencia revocatoria del 14/08/2020.

2) BASE. De conformidad a lo prescripto por el art. 59 de la Ley 5480, corresponde tomar como base los honorarios que le correspondieren para el proceso principal.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 50, inc. 1 y 52 del Código Procesal Laboral de Tucumán, corresponde tomar como base de regulación principal el monto condenado según sentencia de fondo del 29/04/2021, que asciende a la suma de $1.522.056,80 al 31/03/2021.

Dicha suma actualizada al 31/08/2023 - conforme tasa activa BNA- asciende a la suma de $3.894.200,59 (pesos tres millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientos con 59/100).

En consecuencia, para estimar la base de la presente regulación, teniendo en cuenta las labores cumplidas en la mencionada incidencia, importancia de las mismas, tiempo transcurrido y resultado obtenido, considero procedente y equitativo aplicar el porcentual del 15% más el 55% sobre la condena actualizada, que resulta la suma de $905.401,64 (pesos novecientos cinco mil cuatrocientos uno con 64/100).

Obtenida la base, y atendiendo la vinculación de la revocatoria en cuestión con la solución definitiva del proceso, aplico el 15% sobre la misma obteniendo la suma en concepto de honorarios, que asciende a $135.810,25 (pesos ciento treinta y cinco mil ochocientos diez con 25/100).

Dicho monto es inferior al valor mínimo vigente de una consulta escrita, establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán (Resolución del HCD del 07/07/2023). Por ello en virtud de lo prescripto en el art. 38 *in fine* de la Ley 5480, corresponde fijar los honorarios del letrado en el monto equivalente al mínimo vigente (desde el 24/07/2023) de una consulta escrita, $150.000 (pesos ciento cincuenta mil).

Por ello,

RESUELVO

I- REGULAR HONORARIOS al letrado Eduardo Sixto Martínez Folquer, por la sentencia de revocatoria resuelta el 14/08/2022, la suma de $150.000 (pesos ciento cincuenta mil); conforme lo considerado.

II- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

III- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER 1748/11-I4.RPA

Actuación firmada en fecha 13/09/2023

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.